

En cumplimiento al punto resolutivo sexto de la resolución dictada en el procedimiento administrativo común seguido en forma de juicio número **CMPCyB/CJ/SPC/DVC/003/2022**, radicado en la Coordinación Jurídica de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, de Naucalpan de Juárez México; y al ser ilocalizable la persona buscada según las propias constancias que conforman el expediente, se emite el presente extracto:

EXPEDIENTE. - CMPCyB/ CJ /SPC/DVC/003/2022

GERARDO SÁNCHEZ RAMOS

DOMICILIO: Calle de la Cruz (a un costado de la Capilla) sin número, San Miguel Hila, Lomas de San Miguel, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Propietario(s), poseedor(es) y/o representante(s) Legal(es) del Giro o Actividad comercial de Tortas y Tacos, ubicada en la esquina que forman las calles de Avenida de las Fuentes y Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco (frente a gasolinera) Municipio de Naucalpan de Juárez, México

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a **veintiocho de noviembre del año dos mil veintitrés.**

VISTO.- Para resolver en definitiva las constancias del procedimiento administrativo común seguido a manera de juicio, radicado con el número de expediente CMPCyB/CJ/SPC/DVC/003/2022, instaurado en primera instancia en contra de quien resultara ser el propietario y/o poseedor de la actividad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, del cual se apersono el C. Gerardo Sánchez Ramos **como propietario en razón del** incumplimiento que en materia de protección civil incurre la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" causando un riesgo inminente debido a que ese puesto no cuenta con las medidas de seguridad pertinentes, **en especial las necesarias para la instalación de los tanques de Gas L.P., y la instalación eléctrica a la intemperie y en malas condiciones**, aunado a la proximidad vehicular, generando altas probabilidades de que se produzcan efectos adversos sobre el agente perturbador denominado "Fenómeno Socio-Organizativo"; con efectos colaterales a un "Fenómeno Químico-Tecnológico" por lo que con fundamento en el artículo 22 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se emite la siguiente resolución conforme a derecho, resolviendo lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta responsable de las infracciones en materia de protección civil el C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, por los fundamentos y motivos expuestos en el cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Procede imponer dos multas mínimas al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, por un importe total de **\$769,952.44 (setecientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos 44/00 M.N.)**, por los fundamentos y motivos expuestos en el cuarto y quinto de los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 29 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; se informa al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" que estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, que **deberá presentar a esta Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; el recibo de pago oficial que así lo acredite**, previéndole para el caso de no dar cumplimiento, dicho cobro se hará efectivo a través del procedimiento administrativo ejecución en términos del artículo 30 del citado código.

CUARTO.- Se informa al, C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Inconformidad o interponer el Juicio Contencioso Administrativo, respectivamente, en términos del artículo 139, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente instrumento legal.

QUINTO.- Notifíquese en el momento procesal oportuno a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, para que en caso de que el C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, no de cumplimiento a la sanción comercial impuesta en la presente resolución, **inicie el procedimiento administrativo de ejecución**, en términos de los artículos; 30 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; por el monto total de las multas impuestas, **señalándose que deberá de allegarse de los elementos necesarios para el cobro coactivo de las mismas, solicitando el apoyo de diversas autoridades administrativas.**

SÉXTO.- Notifíquese al C. Gerardo Sánchez Ramos, propietario y/o poseedor de la unidad comercial denominada "**RICAS TORTAS**" la cual estaba ubicada entre la esquina de la Avenida de las Fuentes y Esquina Fuente de Tritones, Fraccionamiento Lomas de Tecamachalco Naucalpan de Juárez, Estado de México; frente a la gasolinera, la presente resolución, misma que ostenta firma y rubrica autógrafa de la autoridad que la emite, en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

SÉPTIMO. - Notifíquese de manera Personal a los Terceros interesados la presente resolución, para los efectos legales a los que haya lugar.

OCTAVO. - Gírense los oficios de estilo con copias certificadas del entero del expediente a la Dirección General Jurídica y Consultiva informando de la presente resolución para el caso de alguna impugnación, así como a la Contraloría Interna Municipal a efecto de que se encargue de la vigilancia del cobro por parte de la Tesorería Municipal.

NOVENO. - Regístrese la presente resolución en el libro de gobierno de la Coordinación Jurídica adscrita a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Naucalpan de Juárez México; para todos los efectos legales a que haya lugar Y Cumplimentada en sus términos, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente resuelto y concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, MOISES MINQUINI MATILDE, TITULAR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE NAUCALPAN DE JUÁREZ MÉXICO, ASISTIDO DEL LICENCIADO EN DERECHO LED FLORES ANGELES COORDINADOR JURÍDICO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

MMM/LFA